



COLEGIO OFICIAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE OURENSE
COLEXIO OFICIAL DA ARQUITECTURA TÉCNICA DE OURENSE

r. habana, 41 -OURENSE – tel. 988 37 26 00 – fax 988 37 26 66 – e-mail coaatourense@coaatourense.es

BORRADOR ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE OURENSE



Exposición de Motivos

- I. A la vista de los importantes cambios sociales y normativos existentes se hace necesario adaptar la norma fundamental del Colegio a la actualidad, al mismo tiempo que adaptan a la realidad normativa actual, con la intención de unificar estatutariamente, en la medida de lo posible, la funcionalidad de los cuatro Colegios de la Arquitectura Técnica de Galicia.

En el año 2001 se aprobó la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de Galicia. Esta disposición establecía la obligación de los Colegios a adaptar sus estatutos a la misma. También en el año 2001, se aprobó el Real Decreto 542/2001, de 18 de mayo, por el que se modifican los Estatutos Generales del Consejo General y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos/as Técnicos/as, aprobados por Real Decreto 1471/1977, de 13 de mayo, y modificados por Real Decreto 497/1983, de 16 de febrero, estatutos que son obligatorios para todos los colegios y colegiados/as en todo el territorio nacional. Importante hito legislativo ha sido la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre que traspusieron a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva sobre servicios 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que introducen importantes modificaciones en el régimen colegial. Se hace preciso pues adaptar los estatutos colegiales a la normativa en vigor.

- II. De la regulación contenida en los presentes Estatutos debemos resaltar en primer lugar el cambio de denominación del Colegio.

Con la implantación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior –en adelante EEES– se produjo una nueva e importante transformación en lo relativo a los estudios profesionales y atribuciones profesionales de los Arquitectos Técnicos. Bajo esta modificación, se propuso la creación de nuevas titulaciones modificando la denominación tradicional que existía de la profesión. Es por ello, que, ante la imposibilidad de abarcar la nomenclatura de todas las nuevas titulaciones en el emblema colegial, se procede a sistematizar la denominación colegial, por el nombre que aglutina a la profesión en todas las disposiciones legales de aplicación, esto es, por el de Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de Ourense. A tal efecto, tal cambio de denominación se ha consensuado con el Consejo General de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y con la Xunta de Galicia a los efectos de la debida coordinación institucional.

- III. También es necesario resaltar, que uno de los grandes logros de los presentes Estatutos es que han sido consensuados por los cuatro Colegios gallegos en la sede del Consello Galego de Colexios de Arquitectos Técnicos en Santiago de Compostela y consultados durante el proceso con la Xunta de Galicia. Este fin encomiable, ha tenido como objetivo que exista una regulación estatutaria homogénea en Galicia, en atención a que los Colegiados de una u otra provincia tengan tanto la misma regulación, mismos derechos, así como el mismo tratamiento colegial, máxime teniendo en cuenta que Galicia es el espacio de trabajo habitual de una parte



importante de los arquitectos técnicos colegiados en cualquiera de los cuatro colegios gallegos.

- IV.** Los presentes Estatutos se han redactado intentando que su regulación perviva en el tiempo. Se ha intentado contener una regulación con los grandes trazos de la organización Colegial, dejando que sean los Estatutos de Régimen Interno los que se regulen las peculiaridades y tradiciones colegiales. Se han configurado así los Estatutos, para dotar de una mayor versatilidad a la vida colegial y que de este modo, se puedan adaptar las normas colegiales a las necesidades cambiantes del mundo actual. Por ello, estos Estatutos han colmado el contenido obligatorio que le impone la Ley, pero no contienen una regulación detallada de mucha de sus instituciones, con la intención de que éstas puedan ser reguladas por sus Reglamentos de Régimen Interno.



CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

El Colegio Oficial de la Arquitectura Técnica de OURENSE, (en adelante abreviadamente "Colegio"), es una corporación de derecho público democrática, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio será el de la provincia de OURENSE, con el carácter de Colegio Profesional Único.

Artículo 3. Sede colegial y oficinas administrativas.

1. El Colegio tiene su sede colegial en el local sito en la Avda. de La Habana nº 41 – 1º de Ourense.
2. El Colegio podrá establecer oficinas administrativas en aquellas localidades que no dispongan de sede colegial. A propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio, la Junta General de Colegiados/as, podrá crear o suprimir las oficinas administrativas que se consideren necesarias.

Artículo 4. Marco normativo.

Este Colegio se rige por las disposiciones legales vigentes, tanto europeas y estatales como autonómicas de las que resaltan la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales, Ley 11/2001 de Colegios Profesionales de Galicia, así como por los Estatutos Generales del Consejo General y por estos Estatutos Particulares, además de por los Reglamentos de visado, de Régimen Interior y de aquellos otros cuya aprobación se considere conveniente.

Artículo 5. Fines y funciones.

5.1. Fines

Corresponde al Colegio el ejercicio de los siguientes fines:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión dentro del marco legal respectivo,
- b) La representación de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados/as.
- c) Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de las correspondientes profesiones.
- d) Procurar la constante mejora del nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados/as, promoviendo la formación y el perfeccionamiento de los mismos.
- e) Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención de títulos habilitantes para el ejercicio de las correspondientes profesiones.



- f) Colaborar con las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión regulada de la Arquitectura Técnica y de los intereses generales de la colectividad en que aquellos están integrados y a la que han de contribuir con sus conocimientos.

5.2. Funciones.

1. Son funciones esenciales de este Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión de la Arquitectura Técnica, la representación de la misma en su ámbito, la prestación de servicios para los colegiados/as y la defensa de sus intereses profesionales dentro del respeto debido a los intereses generales de la sociedad. El Colegio colaborará con las Administraciones Públicas ejerciendo las facultades que le hayan sido delegadas, así como las funciones relacionadas con la profesión que redunden en el interés general.
2. Corresponde en particular al Colegio el ejercicio de los siguientes fines en su ámbito territorial:
 - a) Organizar servicios de asistencia, formación e información profesional para promover el mayor nivel técnico, cultural, profesional y deontológico de los colegiados/as.
 - b) Velar, en el ámbito de su competencia, por el mejor cumplimiento de las normas profesionales de actuación, la observancia de las incompatibilidades legales, el mantenimiento fiel de los principios de deontología profesional, el respeto debido a los legítimos derechos de los receptores de los servicios profesionales, así como de cuantas obligaciones impongan las disposiciones vigentes que regulen las funciones y competencias de la profesión regulada de la Arquitectura Técnica, todo ello para el mejor servicio del interés general.
 - c) Elaborar sus Estatutos Particulares, Reglamento de Régimen Interior y Reglamento del Registro Colegial de Sociedades Profesionales, así como las normas oportunas para su correcta interpretación, desarrollo y aplicación, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir a los colegiados/as, juntamente con las normas y decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en materia de su competencia.
 - d) Intervenir, en su ámbito territorial y de competencia, en la redacción y modificación de las normas reguladoras de la profesión.
 - e) Ejercer aquellas que le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de dictámenes, informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan solicitarle o que el Colegio acuerde formular por propia iniciativa.
 - f) Nombrar los representantes del Colegio en las Entidades, Comisiones, Jurados y Organizaciones públicas o privadas para los que fuera solicitada tal representación.
 - g) Registrar las comunicaciones de encargos profesionales recibidos por los Colegiados/as y la documentación técnica en que aquellos se materialicen.
 - h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando la persona colegiada lo solicite libre y expresamente, en



los casos en los que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los estatutos de cada colegio, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

- i) Velar para que la actuación de los colegiados/as se ajuste a la ética, dignidad e independencia profesionales, exigiendo el más estricto cumplimiento de sus obligaciones y el respeto debido a los derechos de los particulares, con observancia de las normas reguladoras de incompatibilidades y deontología profesional y ejerciendo las facultades disciplinarias en los órdenes profesional y colegial e imponiendo a los colegiados/as las sanciones y correcciones que procedan.
- j) Fomentar y organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados/as, de carácter profesional, formativo, cultural, recreativo, asistencial y de previsión y, en su caso, cursos para la formación profesional de los postgraduados, a fin de promover el mayor nivel técnico, humano y cultural de aquellos, proveyendo el sostenimiento económico mediante los recursos necesarios.
- k) Establecer la organización del Registro de Colegiados/as y del Registro de Sociedades Profesionales, bajo la responsabilidad de quien ostente la Secretaría del Colegio, disponiendo sus normas de funcionamiento y proveyendo los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- l) Facilitar a los colegiados/as, cuando así lo soliciten, servicio de asistencia jurídica en acciones litigiosas y administrativas derivadas de su trabajo profesional objeto de visado, que se prestará bajo las condiciones y en la forma que el Colegio determine.
- m) Fijar y percibir las cuotas y aportaciones económicas de los colegiados/as necesarias para el adecuado funcionamiento y sostenimiento de la estructura del Colegio.
- n) Recaudar y administrar sus recursos patrimoniales, elaborando los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como su liquidación y balance, sometiéndolos a conocimiento de la Junta General de Colegiados/as, para su sanción.
- o) Imponer sanciones y correcciones disciplinarias a los colegiados/as cuando hubiera lugar a ello, mediante el procedimiento regulado estatutariamente.
- p) Denunciar ante la Administración y ejercitando las acciones legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia los casos de intrusismo profesional o de competencia desleal de los que tenga conocimiento, de conformidad con la legislación vigente, que perjudiquen a los Colegiados/as, denunciando y persiguiendo ante los tribunales a quienes sin estar legalmente facultados ni colegiados/as, traten de ejercer las funciones que corresponden exclusivamente a los profesionales que ostenten titulación habilitante para el ejercicio de la profesión regulada de la Arquitectura Técnica.
- q) Informar, en el ámbito de su competencia, los planes de estudio de la carrera y colaborar con los Centros docentes existentes en su demarcación territorial, proveyendo en todo caso actividades tendentes a la permanente actualización de la formación académica de los **nuevos/as** colegiados/as.



- r) Mantener informados a los colegiados/as de todo aquello que pueda afectar al ejercicio de la profesión y al propio funcionamiento del Colegio.
- s) Promover la obtención de recursos, distintos de las aportaciones económicas de los Colegiados/as, que contribuyan a financiar las actividades colegiales de interés común.
- t) Elaborar o contribuir a la elaboración de estadísticas técnicas y tecnológicas de interés general, con la información obrante en su base de datos derivada de los visados de las intervenciones profesionales de los colegiados/as en relación con el sector edificatorio.
- u) Disponer lo procedente para la custodia de la documentación derivada del ejercicio profesional de los colegiados/as.
- v) La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, sin perjuicio de las competencias que corresponda, en defensa de aquella, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas por la legislación de defensa y protección de los consumidores y por la normativa del orden jurisdiccional civil.
- w) Cualesquiera otras funciones relacionadas, directa o indirectamente con el ejercicio profesional, pudiendo crear cuantos departamentos, servicios o comisiones se estimen convenientes para ello.

CAPÍTULO II - COLEGIACIÓN.

Artículo 6. Naturaleza de la colegiación

Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de la arquitectura técnica la incorporación al Colegio Oficial en cuyo ámbito tenga establecido el domicilio profesional, único o principal, cuando así lo establezca una ley estatal.

Artículo 7. Colegiados/as.

1. Son colegiados/as los/as profesionales cuyo título académico les habilite para el ejercicio de la profesión regulada de la Arquitectura Técnica, fueren nacionales o ciudadanos/as pertenecientes a la Unión Europea, que, reuniendo los requisitos legales y estatutarios del presente, sean admitidos y figuren adscritos a esta Corporación.
2. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de la Arquitectura Técnica hallarse incorporado al Colegio Profesional que territorialmente corresponda. La colegiación será obligatoria cuando se realicen las actividades propias de la profesión de la Arquitectura Técnica.
3. Los/las profesionales de la actividad regulada de la arquitectura técnica podrán incorporarse al Colegio en calidad de ejercientes o de no ejercientes. Se regularán ambas figuras en Reglamento de Régimen Interno.
4. Dicha colegiación faculta para ejercer la profesión en cualquier otra demarcación colegial sin necesidad de habilitación o abono de contraprestaciones económicas



diferentes de las que se exijan a los colegiados/as ordinariamente en dichas demarcaciones.

5. Igualmente, podrán incorporarse voluntariamente o permanecer en el Colegio con carácter voluntario, aquéllos/as profesionales que, reuniendo los requisitos del presente, bien no ejerzan la profesión o por razón de la modalidad de su ejercicio estuvieren dispensados legalmente del deber de colegiación.
6. Los colegiados/as residentes, serán aquellos que tengan su domicilio profesional efectivo y principal en la demarcación territorial del colegio. Los colegiados no residentes serán aquellos que, cumpliendo los requisitos del art. 9 de los presentes estatutos, a salvo del establecido en el art. 9.2.5, no posean domicilio profesional efectivo y principal en la demarcación territorial del Colegio.
7. Los colegiados/as podrán ejercer su profesión de modo individual o conjuntamente con otros, bajo cualquier forma reconocida en derecho.
8. Las sociedades profesionales formadas al menos por un arquitecto/a técnico/a deben inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio cuando tengan su domicilio social en su ámbito territorial.

Artículo 8. Comunicación de actuaciones profesionales.

1. Todo colegiado/a comunicará al Colegio los encargos de los trabajos profesionales que reciba, declarando sus características técnicas y legales, así como demás circunstancias objetivas de identificación y localización del encargo que sean precisas para su registro colegial. La comunicación del encargo será requisito necesario para el visado del trabajo. Esta comunicación podrá ser realizada de un modo telemático.
2. Los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de su Colegio deberán comunicar estas actuaciones profesionales al colegio en cuya demarcación se desarrolle el encargo.
A tal efecto, los distintos colegios establecerán mecanismos para la comunicación telemática de las actuaciones profesionales.
3. En todo caso, los colegiados/as que actúen fuera del ámbito de la circunscripción territorial del Colegio, quedarán sujetos a todas las competencias del colegio de destino, particularmente en materia de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

Artículo 9. Solicitud y requisitos para la admisión en el Colegio.

1. Solicitud. La solicitud de incorporación al Colegio se hará siempre por escrito. A tal efecto, el Colegio dispondrá de los medios necesarios a la finalidad de que se puedan tramitar las solicitudes de alta o baja por vía telemática.
2. La incorporación al Colegio con el carácter de colegiado requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones, que deberán justificarse con la solicitud:
 - 2.1. Titulación. Deberá justificarse estar en posesión del título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de la Arquitectura Técnica,



circunstancia que se deberá acreditar con copia del diploma correspondiente o documento que lo sustituye, conforme con la normativa de aplicación.

Los títulos expedidos por otros Estados de la Unión Europea, a mayores de los requisitos mencionados, estarán sujetos a cuanto disponga la normativa europea sobre reconocimiento de certificados, diplomas y otros títulos en el sector de la arquitectura y ejercicio del derecho de libre establecimiento y prestación de los servicios, así como a las normas de transposición y aplicación de la normativa española al respecto.

Los títulos expedidos por Estados que no formen parte de la Unión Europea deberán acompañarse con la correspondiente homologación del título por el Ministerio de Educación. No procederá la inscripción colegial hasta en tanto no se aporte la homologación del título.

Los títulos podrán ser aportados al Colegio en original o mediante copia advenida notarialmente.

- 2.2. No estar sujeto a incapacitación o inhabilitación legal para el ejercicio de la profesión. Tal circunstancia será justificada mediante declaración jurada de no hallarse el solicitante incapacitado o inhabilitado para el ejercicio profesional.
- 2.3. No hallarse suspendido para el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme. Tal circunstancia será comprobada por el Colegio mediante la oportuna consulta al Consejo General de la Arquitectura Técnica.
- 2.4. Aportar el recibo acreditativo del abono del importe de la tasa o cuota de incorporación que se halle establecida por el Colegio. Dicha tasa o cuota no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y será establecida por la Junta de Gobierno, que podrá actualizarla anualmente.
- 2.5. Tener su domicilio profesional efectivo y principal en la demarcación territorial del Colegio. Los solicitantes que no cumplan con este requisito podrán solicitar su admisión como colegiados no residentes.
- 2.6. Para colegiados/as de otros colegios que deseen realizar un cambio de colegio, se deberá justificar estar al corriente de las cuotas colegiales.
- 2.7. Cualquier otro extremo o documentación complementaria requerida por las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 10. Procedimiento de ingreso.

1. Presentada la solicitud junto con la documentación requerida, ésta será analizada por el/la Secretario/a del Colegio, quien, de entenderla conforme, procederá a su tramitación, así como a la expedición de un resguardo al solicitante.
2. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud. El plazo será de 90 días en el caso de solicitudes de colegiación efectuadas por profesionales extranjeros o nacionales con titulación extranjera.
3. La Junta de Gobierno comunicará al solicitante el acuerdo de admisión/inadmisión.



Artículo 11. Causas de denegación de ingreso. Recursos

1. La colegiación podrá denegarse únicamente cuando el solicitante incumpla alguna de las condiciones o requisitos de colegiación establecidos legal y estatutariamente.
2. Contra la negativa de admisión en el Colegio, el/la interesado/a podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno, y recurso de alzada conforme con la normativa de aplicación.
3. Los/las interesados/as a quienes se deniegue la admisión en el Colegio, podrán reiterar la solicitud de incorporación una vez cesen las causas que motivaron la denegación de admisión.

Artículo 12. Suspensión de la condición de colegiado/a.

La condición de colegiado/a, así como el ejercicio de los derechos inherentes a esta condición, quedará en suspenso por alguna de las siguientes causas:

1. Por la inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
2. Por la suspensión en el ejercicio de la profesión impuesta por sanción disciplinaria colegial firme.
3. Por falta de pago de las tasas/cuotas colegiales periódicas durante 3 meses consecutivos o cantidad equivalente. En todo caso, una vez remitido requerimiento fidedigno de pago con advertencia de suspensión de la colegiación, todo ello sin perjuicio de la facultad que asiste al Colegio de reclamar el cumplimiento de dichas obligaciones económicas por los procedimientos que disponga.
4. Para ello, se instruirá el correspondiente expediente conforme con la normativa vigente.
5. La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la hubiere determinado.

Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado/a.

1. La condición de colegiado/a se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a. Fallecimiento.
 - b. Renuncia o baja voluntaria solicitada por escrito, con manifestación expresa de no ejercer la profesión en territorio del Colegio ni tener compromisos profesionales pendientes de cumplimiento, o con debida acreditación en cualquier otro caso, de la causa de renuncia correspondiente.
 - c. Por declaración de nulidad obtenida por resolución judicial o administrativa firme.
 - d. Por falseamiento o inexactitud comprobada en cualquiera de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión en España, del título requerido, de las declaraciones juradas o resto de documentación exigida por la presente.
 - e. Por expulsión del Colegio, decretada ésta por resolución firme en expediente disciplinario.
 - f. Por condena firme con pena accesoria de privación a perpetuidad para el ejercicio de la profesión.



- g. Por el incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio, consistente en la generación de una deuda equivalente al impago de 12 cuotas colegiales ordinarias.
 - h. Por inhabilitación judicial para el ejercicio de la profesión, en tanto dure dicha condena.
 - i. Por sanción derivada de expediente disciplinario que implique la expulsión temporal o definitiva de la organización colegial.
2. Para ello, se instruirá el correspondiente expediente conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO III - VISADO Y VENTANILLA ÚNICA

Artículo 14. Visado colegial, Registro, Custodia y Comunicación.

1. De conformidad con las disposiciones legales vigentes y a fin de dar cumplimiento a las funciones colegiales de ordenación de la actividad profesional, es competencia específica de los Colegios el registro y visado de las comunicaciones de encargos profesionales que realicen los colegiados/as en el ejercicio de la profesión.
2. Los trabajos profesionales serán objeto de visado cuando así se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las administraciones públicas, o cuando los trabajos deban ser obligatoriamente visados conforme con la normativa de aplicación.
3. El Colegio facilitará el registro, custodia y/o comunicación de los trabajos profesionales de sus colegiados/as conforme se establezca en su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 15. Ventanilla única.

1. El Colegio mantendrá, en su página web, la «ventanilla única» prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ajustándose de forma estricta a lo dispuesto por la Ley 2/1974 de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. A través de esta ventanilla se podrán realizar todos los trámites preceptivos conformes con la legislación vigente.
2. Al mismo tiempo a través de la web del Colegio se podrá acceder a la información preceptiva que se establece en la legislación, así como al registro de colegiados/as y sociedades profesionales.
3. La web del colegio será diseñada conforme con las normas técnicas de aplicación y permitirá el acceso a personas con discapacidad.



CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS/AS.

Artículo 16. Derechos de los Colegiados/as.

1. Los Colegiados/as tendrán derecho a que por el Colegio se proceda a la defensa de los intereses profesionales, protección contra el intrusismo y asesoramiento en los distintos aspectos de la profesión, fomentando la formación permanente, así como respecto de todas aquellas otras cuestiones que redunden en un mejor servicio a la sociedad.
2. Todos los Colegiados/as tienen el derecho y el deber de participar activamente en la vida corporativa y especialmente el de asistir a las Juntas Generales, así como en desempeñar fielmente, en los términos establecidos en los Estatutos, los cargos para los que fueren elegidos. En particular de:
 - a) Solicitar la convocatoria de Junta General Extraordinaria, en los términos que en estos Estatutos se indican.
 - b) Dirigir a los órganos colegiales propuestas, peticiones y enmiendas.
 - c) Elegir a los componentes de la Junta de Gobierno.
 - d) Presentarse como candidato/a a ser elegido/a para ocupar cargos directivos, en las condiciones estatutarias.
 - e) Colaborar e intervenir en las actividades y tareas colegiales, a través de las Comisiones, Grupos de Trabajo, etc.
 - f) Utilizar los servicios y obtener las prestaciones establecidas por el Colegio, tanto de carácter asistencial y de previsión social como de cualquier otro tipo.
 - g) Impugnar contra las resoluciones de los órganos colegiales, así como los de cualquier otra institución o corporación conforme con la normativa de aplicación.

Artículo 17. Obligaciones de los Colegiados/as.

Los Colegiados/as están obligados a:

- a) Cumplir los acuerdos del Consejo General, del Consello Galego, de la Junta de Gobierno Colegial, con los presentes Estatutos y las disposiciones que los complementen y desarrollen, así como de toda la normativa reguladora de la vida colegial y profesional debidamente acordada.
- b) Desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fuesen elegidos.
- c) Aceptar el arbitraje, mediación y conciliación del Colegio en las cuestiones de carácter profesional que susciten entre Colegiados/as.
- d) Visar en el Colegio aquellos trabajos en los que voluntariamente se solicite por cliente y colegiado/a y aquellos en los que fuese preceptivo el visado, conforme con la normativa de aplicación.
- e) Comunicar sin exclusión alguna los encargos de trabajos profesionales.
- f) Comunicar la terminación del encargo profesional.
- g) El colegiado/a que intervenga en trabajo profesional para el que hubiera sido designado anteriormente otro colegiado/a, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio, para su debida constancia, indicando el grado de



ejecución de la obra ejecutado con anterioridad, para el caso de que no hubiese sido declarado por el/la colegiado/a saliente.

- h) Poner en conocimiento del Colegio los casos de intrusismo profesional que conozcan y las actuaciones de colegiados/as, contrarias a la deontología profesional.
- i) Contribuir económicamente al sostenimiento del Colegio.
- j) Tener la sede efectiva de trabajo de su actuación territorial en la demarcación territorial del Colegio.
- k) Los colegiados/as deberán depositar en el Colegio al terminar la intervención profesional de Director de Obra o Director de la Ejecución de la Obra la documentación exigible por la legislación vigente, así como por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- l) Cuando la actuación profesional cesare antes de finalizar el trabajo encomendado, se indicarán las causas que lo motiva, adjuntando Informe sobre el estado de la obra que contenga el porcentaje por capítulos de obra ejecutada en una dirección de ejecución material y dirección de obra y fotografías del estado actual de la obra interiores y exteriores, tanto en dirección de ejecución material y dirección de obra, como en coordinación de seguridad y salud.”
- ll) Asistir, ejercer el cargo y formar parte como miembro de la Junta electoral cuando sea designado conforme con estos Estatutos.

CAPÍTULO V - DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 18. Enumeración.

Los órganos de gobierno, dirección y administración del Colegio son:

- 1. La Junta General de Colegiados/as.
- 2. La Junta de Gobierno, quien a su vez estará constituida por los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería, Contaduría y un mínimo de 2 y un máximo de 10 Vocalías.
- 3. La Presidencia del Colegio.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 19. Funciones.

- 1. La Junta General de Colegiados/as es el órgano soberano de decisión del Colegio y está conformado por todos los colegiados/as del Colegio. Sus acuerdos obligan a todos los Colegiados/as. Su funcionamiento es plenamente democrático.
- 2. Son funciones de la Junta General:
 - a) La aprobación y modificación de los Estatutos Particulares, del Reglamento de Régimen Interior del Colegio, del Reglamento de Visado, del Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales, así como de cuantos otros se consideren necesarios.



- b) La determinación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de intervención profesional, de las tasas ingresadas y de cualesquiera otras aportaciones económicas que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General o por los Consejos Autonómicos en el ámbito de sus respectivas competencias.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la rendición de cuentas de los mismos y la Memoria anual.
- d) Aprobar las propuestas de adquisición, enajenación, gravamen o permuta de los bienes inmuebles propiedad del Colegio.
- e) La creación o disolución de oficinas administrativas y el establecimiento de las normas de funcionamiento de las mismas, dando cuenta al Consejo General y al Consejo Autonómico.
- f) Resolver sobre las mociones de confianza o de censura formuladas respecto de los componentes de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar la moción de censura.
- g) Elegir, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos, a los componentes de la Junta Electoral.
- h) Acordar la creación o participación por el Colegio en laboratorios de ensayos, centros de control de calidad de la edificación y de normalización, así como cualesquiera otras instituciones relacionadas con la actividad profesional y el sector de la edificación.
- i) Ratificar, en su caso, aquellas actuaciones de las atribuidas a la Junta General llevadas a cabo por la Junta de Gobierno que, por su carácter imprevisto, inaplazable o urgente, no hubieran podido someterse a aquélla con carácter previo.
- j) Además de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, el Orden del Día de las Juntas Generales, podrá comprender todos aquellos asuntos que por su relevancia acuerde incluir la Junta de Gobierno, así como las cuestiones que por escrito fuesen propuestas como mínimo por el 10% del censo colegial residente, siempre que fueren entregadas a la Junta de Gobierno con una antelación al menos de 10 días hábiles desde la fecha de publicación del orden del día provisional.
- k) Decidir las asignaciones para gastos que deban percibir los colegiados que desempeñen cargos en los órganos de Gobierno y gestión del Colegio dentro del presupuesto anual colegial.
- l) Ratificar los nombramientos provisionales de los cargos vacantes de la Junta de Gobierno, efectuados por la misma, o bien acordar los nuevos nombramientos.
- m) Aprobar, si procede, las actas de la Junta.

Artículo 20. Sesiones ordinarias.

1. Se celebrará Junta General en sesión ordinaria dos veces al año.
2. La convocatoria de Junta General ordinaria debe acompañar un orden del día provisional, que deberá ser publicada con al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta. Para el caso de no haber solicitudes realizadas al amparo del art. 19.j de los presentes estatutos por el 10% del censo



colegial residente, el orden del día devendrá definitivo. Para el caso de que se hubiese presentado alguna solicitud, la Junta de Gobierno acordará la inclusión de la iniciativa en el orden del día si se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el referido art. 19.j, volviéndose a publicar dicha orden del día definitiva modificada con al menos 5 días naturales a la celebración de la Junta General.

3. La primera Junta General ordinaria, tendrá lugar en el primer semestre, siendo obligatorio incluir en la misma el examen y aprobación si procediera de las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como la Memoria de la Junta de Gobierno en la que, con claridad y precisión se expondrá la labor realizada en el año precedente. Para el adecuado conocimiento por los/as colegiados/as, ambos documentos se deberán estar redactados a fecha de la convocatoria de la Junta General y a disposición de los colegiados/as para su examen.
4. La segunda Junta General se celebrará durante el cuarto trimestre, presentándose en ella los presupuestos del ejercicio siguiente para su examen y aprobación si procediera, que, de igual modo, habrán de estar a disposición de los/as colegiados/as junto con la convocatoria y el orden del día provisional.

Artículo 21. Sesiones extraordinarias.

Todas las Juntas Generales que no sean las dos previstas en el artículo anterior tendrán la consideración de extraordinarias y podrán ser convocadas por la Presidencia, por propia iniciativa o a petición de la Junta de Gobierno, o cuando así lo solicite por escrito el 10% del censo colegial residente exponiendo con precisión los asuntos a tratar. En este último caso, la celebración habrá de tener lugar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en el Colegio de dicha solicitud.

Artículo 22. Convocatorias y quórum.

1. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Presidencia del Colegio, o quien le pueda sustituir, indicándose en la convocatoria el lugar, la fecha y hora en que haya de celebrarse la sesión en primera y segunda convocatoria, acompañándose el Orden del Día de los temas a tratar.
2. Para la válida constitución de las Juntas Generales, será precisa la asistencia de la Presidencia y Secretaría, y como mínimo, de la mitad más uno del censo colegial, en primera convocatoria. De no alcanzarse la indicada presencia, se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos más tarde de la hora fijada para la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes.
3. El Orden del Día de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, así como la documentación a tratar estará a disposición de los colegiados/as, conforme con lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 23. Quórum, voto por delegación y electrónico.

1. Se procederá a realizar el recuento de los asistentes a las Juntas antes de iniciarse el tratamiento y posterior resolución de los asuntos siguientes, que requerirán el voto favorable de la mayoría de los asistentes:
 - a) Aprobación, modificación o revisión de los Estatutos Particulares.



- b) Aprobación, modificación o revisión del Reglamento de Régimen Interior o de cualquier otro reglamento.
 - c) Adquisición o venta de bienes inmuebles.
 - d) Proposición de votos de censura a la Junta de Gobierno, a cualquier miembro de la misma o a otros órganos de gestión del Colegio.
2. El voto podrá ser delegado en otro compañero asistente, y sólo se podrá llevar como máximo un voto delegado y por escrito. La delegación es personal e intransferible, razón por la que no se podrá delegar un voto ya delegado.
 3. El colegio podrá disponer de los medios adecuados para poder garantizar tanto la asistencia como el voto telemático de los colegiados/as.

Artículo 24. Régimen de las reuniones.

1. El Orden del Día definitivo de las sesiones de las Juntas Generales ordinarias así como el correspondiente a las extraordinarias, estará a disposición de todos los colegiados/as con una antelación mínima de diez días hábiles al de celebración de la reunión, debiendo figurar en el tablón de anuncios y en su caso en la página web del Colegio. Podrá ser además remitido por correo postal.
2. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, todos los/as colegiados/as tendrán voz y voto, siempre que no estén suspendidos sus derechos.

Artículo 25. Ruegos y preguntas.

En el capítulo de Ruegos y Preguntas, que cerrará el Orden del Día de las Juntas Generales, los colegiados/as podrán formular sus preguntas siempre que así lo hubieren solicitado por escrito y con una antelación mínima de 7 días naturales a la fecha de celebración de la Junta. Aquéllas que pretendan formularse oralmente en la propia reunión, tan sólo serán tomadas en consideración por la Presidencia en tanto pudieran ser adecuadamente contestadas sin previa documentación.

Artículo 26. Documentación.

Toda la documentación que haya de ser objeto de estudio y discusión por las Juntas Generales estará a disposición de todos/as los/as colegiados/as junto con el orden del día, y se publicará en el tablón de anuncios o la página web del Colegio, pudiendo ser remitida asimismo por correo postal o electrónico.

Artículo 27. Presidencia y constitución de la mesa de la Junta General.

Las Juntas Generales serán presididas por quién ostente la Presidencia del Colegio o quien le sustituya. La Mesa vendrá constituida por los miembros de la Junta de Gobierno que la Presidencia considere en cada caso. Ostentará su Secretaría quién ostente la del Colegio. Complementarán la Mesa aquellos Colegiados/as que hayan de intervenir como Ponentes en los temas a tratar. La Presidencia o persona que le sustituya moderará los debates.



Artículo 28. Intervención de los Colegiados/as en los debates.

La Presidencia de la Junta General someterá a consideración y debate los diferentes puntos del orden del día, comenzando por conceder la palabra a la Ponencia. Finalizada su intervención abrirá los debates, dando la palabra a los Colegiados/as que lo deseen, por el orden en que lo hubieran solicitado, previa identificación de los mismos, con su nombre y apellidos.

Artículo 29. Intervención de la Mesa.

Los componentes de la mesa y la ponencia podrán intervenir en cualquier momento previa petición de la palabra y anuencia de la Presidencia.

Artículo 30. Cuestiones previas y de orden.

Al anunciar la Presidencia el debate de cualquier tema, los Colegiados/as podrán pedir la palabra, sin consumir turno, para exponer cualquiera de estas dos clases de proposiciones:

- a) Cuestiones previas: Se referirán exclusivamente a una propuesta de sistematización de la discusión del tema o aclaración, con el fin de lograr una mejor exposición del asunto a tratar, tal como su división en apartados independientes, alteración del orden del día para relacionarlo con otro tema o cualquier otra circunstancia de la misma o parecida clase.
- b) Cuestiones de orden: Referidas exclusivamente a la observancia de los presentes Estatutos o de cualquier otro precepto reglamentario.

Artículo 31. Armonía en los debates.

1. La Presidencia cuidará de que la sesión y los debates se produzcan en la mejor armonía, llamando al orden a cualquier colegiado/a que esté en el uso de la palabra, cuando se desvíe del tema que se está discutiendo o haga alusiones inconvenientes para la cordialidad que debe existir entre los asistentes o a quienes interrumpan u obstaculicen el normal desarrollo de la reunión.
2. En caso de reincidencia, podrá retirarle el uso de la palabra o bien decidir que abandone la sala.

Artículo 32. Terminación de los debates.

Cuando la Presidencia considere suficientemente debatido un asunto o se hubieran agotado los turnos fijados, se someterá a votación la oportuna propuesta de acuerdo o bien podrá decidirse su tratamiento en una próxima Junta General cuya celebración será fijada por la propia Junta.

Artículo 33. Votación.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los/as colegiados/as asistentes, con excepción de los casos referidos en este estatuto en el que se exija un quórum cualificado.



2. Las votaciones serán ordinaria, nominal y por papeleta.
 - a) La votación ordinaria se verificará a mano alzada, en el orden que establezca la Presidencia. Se recontarán los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Quedara aprobada por unanimidad, cuando solicitados por la Presidencia los votos en contra y las abstenciones, ningún Colegiado/a lo manifieste.
 - b) La votación nominal se realizará nombrando la Mesa a los colegiados/as asistentes por orden alfabético de sus dos apellidos y nombre y contestando éstos (sí), (no) o (me abstengo), y tendrá lugar cuando lo soliciten como mínimo el veinte por ciento de los asistentes o cuando lo acuerde la Presidencia.
 - c) La votación por papeleta deberá celebrarse cuando así lo solicite al menos la tercera parte de los asistentes a la Junta General o así lo considere la Presidencia.
3. El voto también podrá ejercerse por delegación o telemático con arreglo a los requisitos y formalidades anteriormente establecidos.

Artículo 34. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos de las Juntas Generales, estatutariamente adoptados, obligan a la totalidad de los Colegiados/as aunque no hubiesen asistido a las mismas, hubiesen votado en contra o se hubieran abstenido.

Todo acuerdo, decisión o recomendación adoptado por el Colegio deberá observar los límites que establezca la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 35. Ejecución de los acuerdos.

Los acuerdos de las Juntas Generales serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determine, correspondiendo a la Junta de Gobierno su publicación y adopción de las actuaciones necesarias para su efectivo cumplimiento.

Artículo 36. Publicidad de los acuerdos.

Quien ostente la Secretaría de la Junta de Gobierno será responsable de publicar la certificación de los acuerdos adoptados, con el visto bueno de la Presidencia, y dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de aquellas. La certificación se hará efectiva con su publicación en el tablón de anuncios y zona de acceso restringido de la web colegial. También podrá optarse por la comunicación postal o cualquier medio electrónico.

Artículo 37. Actas.

1. La aprobación de las actas de las sesiones de la Junta General de Colegiados/as podrá efectuarse en la misma sesión o en la posterior siguiente, por mayoría simple de votos presentes, autenticándose su contenido mediante diligencia de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia del Colegio.



2. Las reclamaciones de los Colegiados/as sobre su contenido deberán efectuarse dentro de los 10 días hábiles de su publicación por la Secretaría. Las reclamaciones serán resueltas por la Junta de Gobierno en el plazo de un mes.

Artículo 38. Eficacia de las Actas.

Las Actas de las Juntas, una vez aprobadas, darán fe en relación con las discusiones y acuerdos adoptados, transcribiéndose en el correspondiente Libro de Actas, o en archivo digital, todo ello con sus correspondientes firmas, formando parte de la documentación oficial del Colegio.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 39. Carácter.

La Junta de Gobierno es el órgano rector al que corresponde la plena dirección, administración y gobierno del Colegio, desarrollando la actividad necesaria para el eficaz cumplimiento de sus fines y funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General de colegiados/as.

Artículo 40. Composición.

1. La Junta de Gobierno en pleno estará constituida por los cargos de Presidente, Secretaría, Tesorería, Contaduría y un mínimo de dos Vocalías y un máximo de 10, salvo que el Reglamento de Régimen Interno (RRI) o en su defecto la Junta General de Colegiados/as, consideren necesarios modificar este número de vocalías.
2. La Presidencia de la Junta de Gobierno será a su vez la Presidencia del Colegio.
3. Todos ellos tendrán voz y voto, y tomarán los acuerdos por mayoría.
4. La Junta de Gobierno podrá agrupar en un único cargo las funciones de la Tesorería y la Contaduría.

Artículo 41. Funciones.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio su dirección y administración, con las siguientes funciones específicas:

1. Con relación a los colegiados/as:
 - a) Resolver sobre las solicitudes de colegiación y acreditación.
 - b) Velar por el comportamiento profesional de los colegiados/as, tanto en sus relaciones mutuas como en las que tengan con terceros y con el Colegio interviniendo por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados y; en general, procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos, impidiendo la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.
 - c) Promover las oportunas acciones para impedir el ejercicio de la profesión a quienes no poseyeran habilitación legal para ello.



- d) Publicar las convocatorias de elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, Junta electoral, y todas las comisiones que se puedan considerar convenientes.
 - e) Acordar las convocatorias y orden del día de las Juntas Generales de Colegiados/as, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria.
 - f) Ejercer la potestad disciplinaria, salvo cuando el presunto infractor sea miembro de la Junta de Gobierno, en cuyo caso será competente el Consello Galego y caso de ser el presunto infractor quien ostente la Presidencia del Colegio, el Consejo General.
 - g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta General, de lo dispuesto en estos estatutos, del resto de los Reglamentos de la corporación y de la legislación aplicable.
2. En relación con la vida económica del Colegio:
 - a) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
 - b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anualmente a la Junta General de Colegiados/as.
 - c) Resolver sobre la inversión de los fondos colegiales, salvo en aquellos supuestos en los que por imperativo estatutario se requiera la aprobación de la Junta General de Colegiados/as.
 - d) Autorizar los movimientos de fondos en los casos de apertura o traspaso de cuentas bancarias.
 3. En relación con organismos e instituciones de su mismo ámbito territorial:
 - a) Defender a los colegiados/as en el desempeño de sus funciones profesionales, recabando de los Organismos competentes el cumplimiento de las prescripciones establecidas al efecto por la normativa en vigor.
 - b) Gestionar, en nombre del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes para el mejor desarrollo de la profesión en el ámbito colegial, así como todo aquello que pueda redundar en el interés profesional de la Arquitectura Técnica.
 - c) Resolver, con competencia plena, sobre la interposición de recursos, en vía administrativa o judicial, en impugnación de cualesquiera actos o disposiciones que afecten a los intereses de la profesión y ejercer, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, los Tribunales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares.
 4. De carácter general:
 - a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos internos que pudiesen existir, interpretándolos y supliendo sus lagunas y deficiencias, así como los acuerdos adoptados por la Junta General y por la propia Junta de Gobierno en el ámbito de su competencia.
 - b) Crear o disolver cuantos Departamentos, Comisiones, Grupos de Trabajo y Servicios, estime oportuno para la mejor realización de la actividad colegial, a excepción de los ya establecidos o previstos en estos Estatutos y de los que hayan sido creados por acuerdo de la Junta General de Colegiados/as, regulándolos en el correspondiente Reglamento interno.



- c) Nombrar o cesar a los responsables de los departamentos, comisiones, grupos y servicios, a excepción de los elegidos por la Junta General de Colegiados/as, así como dirigir, asesorar y controlar su gestión.
 - d) También compete a la Junta de Gobierno la realización de cualesquiera otras funciones que no estén expresamente atribuidas en estos Estatutos a la Junta General de Colegiados/as.
 - e) Compete a la Junta de Gobierno la adopción de aquellos acuerdos competencia de la Junta General de colegiados/as que deban adoptarse por razones inaplazables, de imprevisibilidad o de urgencia, debidamente acreditadas. No podrán tomarse acuerdos de este cariz, en las materias reguladas en el artículo 22.1, así como las que se refieren a la aprobación de presupuestos ordinarios, o extraordinarios o a su liquidación.
5. Los componentes de la Junta de Gobierno tendrán, además, las funciones que les atribuya el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 42. Reuniones y convocatorias.

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente, una vez al mes, o cuantas veces sea necesaria su actuación.
2. **La Junta de Gobierno**, por la Presidencia, por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Las convocatorias se cursarán por escrito, por cualquier medio y con una antelación mínima de dos días.
4. La Junta quedará válidamente constituida cuando se hallen presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
5. También podrá constituirse válidamente la Junta con carácter extraordinario, y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, lo acordaran así por unanimidad.

Artículo 43. Asistencia a las sesiones.

1. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, además de sus miembros, personal técnico, letrados y otros asesores, aquellas personas que por su especial conocimiento de los temas a tratar se considere conveniente su presencia en la reunión, así como Colegiados/as por invitación expresa de la Presidencia.
2. Aquellos Colegiados/as que deseen asistir a alguna sesión lo solicitarán mediante escrito razonado dirigido a la Presidencia, quien autorizará o denegará su presencia en la Junta a la vista de las causas en que motive su petición, informando de ello a la Junta antes del inicio del orden del día.

Artículo 44. Desarrollo de las sesiones.

1. La Presidencia abrirá la sesión y seguidamente se entrará en el tratamiento de los demás temas que comprenda el orden del día.
2. La Presidencia dirigirá los debates y cuando no exista unanimidad sobre cuestiones suscitadas, someterá a votación las propuestas concretas de los acuerdos a tomar.



3. Al final de las sesiones podrá leerse el Acta y someterse a la aprobación de los presentes o bien podrá aprobarse en la siguiente reunión de Junta de Gobierno.

Artículo 45. Falta de asistencia.

La falta de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno a tres sesiones consecutivas de la misma, sin causa justificada, podrá entenderse como renuncia a continuar desempeñando el cargo, proveyéndose las vacantes de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 46. Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos. En los casos de empate, se resolverá con el voto de calidad de la Presidencia.
2. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos asuntos que figuren en el orden del día, salvo que estando presentes la totalidad de miembros de la misma sea declarada la urgencia del caso por acuerdo de la mayoría.
3. Por la Secretaría podrá redactarse una certificación, con el refrendo de la Presidencia, de los acuerdos adoptados, que serán ejecutivos desde su adopción y que será distribuida entre los asistentes.

Artículo 47. Actas.

1. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno redactadas por la Secretaría, con el refrendo de la Presidencia, se remitirán a todos los componentes de la misma, al menos diez días hábiles antes de la siguiente reunión.
2. Una vez aprobadas las actas, se transcribirán al libro correspondiente o al soporte digital, quedando éste como documento oficial del Colegio.

Artículo 48. Responsabilidad.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de su gestión ante la Junta General de Colegiados/as, el Consello Galego y el Consejo General.
2. Asimismo, se comprometen a tratar diligentemente y de acuerdo con las reglas de la buena fe, toda aquella información de carácter corporativo a la que pueda tener acceso, así como a no revelar a ninguna persona ajena, salvo previa la obtención del consentimiento debido, dicha información, excepto en aquellos casos en los que sea necesario para dar el debido cumplimiento a sus obligaciones o por habersele requerido por mandato legal o de la autoridad competente. Dicho deber será observado mientras se encuentre vigente el mandato de miembro de la Junta de Gobierno e incluso cuando se extinga, ya sea por finalización del mandato o por cualquier otra causa.

Artículo 49. De las elecciones.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán elegidos por sufragio entre todos los/as colegiados/as.



2. El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose en su integridad al término del mismo.

Artículo 50. Provisión de vacantes

1. Las vacantes serán nombradas por la Presidencia y ratificadas en la siguiente Junta General. Para el supuesto de que la Junta acuerde no ratificar dicho nombramiento quedará este cargo sin cubrir.
2. Si la Presidencia está vacante será ocupada por la Vocalía Primera si restase menos de un año para las elecciones ordinarias. Si restase más de un año, se convocarán elecciones.

Artículo 51. Reelectiones.

Los Colegiados/as que ejerzan su mandato en la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos para el mismo o para cualquier otro cargo.

SECCIÓN TERCERA: DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 52. Funciones.

Corresponde a la Presidencia del Colegio las siguientes funciones:

1. La representación legal del mismo ante toda clase de autoridades, organismos públicos y entidades privadas, Juzgados y Tribunales de cualquier naturaleza, incluido el Constitucional. Ejercerá además las funciones que le señalen los Estatutos Generales, los Estatutos Particulares y Reglamentos de Régimen Interior, así como las conferidas por la legislación estatal y autonómica.
2. Representar al Colegio ante o Consello Galego de Colexios da Arquitectura Técnica.
3. Convocar a la Junta General y a la Junta de Gobierno.
4. Presidirá las reuniones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y en su caso, de la Junta Ejecutiva, así como de todas las Comisiones que se constituyan en el seno del Colegio y a cuyas reuniones asista, pudiendo ser objeto de delegación esta competencia.
5. En los casos de empate en las votaciones, dirimirá las cuestiones suscitadas con voto de calidad.
6. La Presidencia ostentará la alta dirección colegial, velando en todo momento por el más eficaz desarrollo de sus fines y funciones y por el cumplimiento de los acuerdos colegiales.
7. Deberá autorizar con su firma todo gasto con quien ostente la Tesorería o Contaduría. Esta función podrá ser delegada en otro miembro de la Junta de Gobierno.
8. Adoptará aquellas medidas que, sin estar atribuidas a otros órganos del Colegio, sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, dando cuenta a la Junta de Gobierno para su sanción.
9. Asumir la imagen pública del Colegio y represarlo en actos oficiales.



10. Designará de entre los miembros de la Junta de Gobierno al que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.
11. Impulsar y llevar a cabo estrategias de incidencia política, desde el propio Colegio o las redes a las que pertenece, para conseguir cambios legislativos o políticos que mejoren la situación de la profesión de arquitecto técnico.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 53. De la Secretaría.

Quien ostente la Secretaría será responsable de:

- a) La custodia del protocolo documental incluidos los ficheros de datos de titularidad pública y privada del Colegio.
- b) Levantar acta de todas las reuniones que celebren la Junta General, la Junta de Gobierno y la Junta Ejecutiva, cuidando de que se asienten en los libros correspondientes o soportes digitales, una vez aprobadas.
- c) Expedir las certificaciones que se soliciten por quienes tengan interés legítimo para ello. Autorizar y legitimar la compulsión de documentos, siendo de su cargo el registro de entrada y salida de la documentación.
- d) Será igualmente responsable del buen funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio, ostentando la jefatura de personal, liderando al equipo humano para aumentar su motivación y compromiso para cumplir sus objetivos.
- e) Llevará el registro de colegiados/as en el que, del modo más completo posible, se consignará el historial profesional de cada uno de ellos.
- f) Llevará el Registro de Sociedades de Profesionales.

Artículo 54. De la Tesorería.

Corresponden a quien ostente la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Tomar las garantías precisas para salvaguardar los fondos patrimoniales del Colegio.
- b) Efectuar los cobros y pagos autorizados por la Contaduría
- c) Ordenar la contabilidad del Colegio, disponiendo se practiquen las correspondientes anotaciones en los libros oficiales.
- d) Formar los estados de fondos con la periodicidad que la Junta de Gobierno establezca.
- e) Firmar con quienes ostenten la Presidencia o Contaduría los documentos para movimiento de fondos del Colegio, de modo que siempre existan dos firmas para la disposición de cualquier tipo de fondos. Esta función podrá ser delegada en otro miembro de la Junta de Gobierno.
- f) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como su liquidación.
- g) Formular las declaraciones que procedan ante la Hacienda Pública.



Artículo 55. De la Contaduría.

Corresponden a quien ostente la Contaduría las siguientes funciones:

- a) Ordenar la contabilidad del Colegio, disponiendo se practiquen las correspondientes anotaciones en los libros oficiales.
- b) Formar los estados de fondos con la periodicidad que la Junta de Gobierno establezca.
- c) Firmar con quienes ostenten la Presidencia o Tesorería los documentos para movimiento de fondos del Colegio, de modo que siempre existan dos firmas para la disposición de cualquier tipo de fondos. Esta función podrá ser delegada en otro miembro de la Junta de Gobierno.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como su liquidación.
- e) Formular las declaraciones que procedan ante la Hacienda Pública.

Artículo 56. Vocales.

Los Vocales tendrán a su cargo las áreas de actividad que les sean encomendadas por los órganos de gobierno o por la Presidencia y podrán formar parte de los grupos de trabajo que se creen de acuerdo con las necesidades del Colegio. Además, sustituirán a los cargos específicos en caso de ausencia y enfermedad y los desempeñarán, en casos de vacante definitiva, hasta su provisión reglamentaria, para lo que la Junta de Gobierno adoptará los acuerdos que procedan.

SECCIÓN QUINTA: DE LA DIRECCIÓN - GERENCIA

Artículo 57. Carácter.

En dependencia de la Junta de Gobierno, podrá existir una Dirección o Gerencia, en régimen de plena dedicación al Colegio.

Artículo 58. Nombramiento.

1. La Dirección o Gerencia será nombrada por la Junta de Gobierno mediante el oportuno concurso de selección entre las personas con titulación oficial idónea.
2. Dicho cargo conllevará la incompatibilidad para ejercer la profesión, así como para presentarse directa o indirectamente a cualquier candidatura en las siguientes elecciones a su cese.

Artículo 59. Atribuciones.

La Dirección/Gerencia, de existir, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir, de acuerdo con las directrices que señale la Junta de Gobierno, los servicios del Colegio, y hacer cumplir las instrucciones de la Secretaría del Colegio en materia de personal.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas estime convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento de dichos servicios.



- c) Ejecutar los acuerdos y cumplir y hacer cumplir las órdenes de la Junta de Gobierno o en su caso Junta Ejecutiva.
- d) Resolver por sí, los asuntos inaplazables que surjan en el funcionamiento de los servicios, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno.
- e) Informar con precisión sobre los asuntos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno, o en su caso Junta Ejecutiva.
- f) Rendir cuentas de gestión a la Junta de Gobierno: plan de desarrollo institucional, cuentas y presupuestos, informes periódicos, nuevos proyectos, etc.

Artículo 60. Responsabilidad.

La Dirección o Gerencia será responsable de su gestión ante la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI - DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 61. Convocatoria.

- 1. Con una antelación de cuarenta días naturales al término del mandato de los cargos a renovar, la Junta de Gobierno convocará elecciones con arreglo a lo establecido por estos Estatutos Particulares mandando publicar y exponer en el tablón de anuncios y en la página web del Colegio la lista de colegiados/as con derecho a emitir su voto, a partir de cuyo momento la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta la toma de posesión de/los cargo/s electo/s.
- 2. Se procurará que las elecciones de la Junta de Gobierno se celebren de forma coordinada con el resto de los colegios de Galicia a efectos de armonización de toda la organización colegial y desempeño de los mandatos.

Artículo 62. Elecciones y mandato.

- 1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán elegidos en el correspondiente proceso electoral conforme con los presentes Estatutos. Las oficinas administrativas de los Colegios, si las hubiere, estarán representadas en una Vocalía de la Junta de Gobierno.
- 2. El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose en su totalidad al término del mismo.

Artículo 63. Electores.

- 1. Tendrán derecho a emitir su voto todos los Colegiados/as que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.
 - b) No estar suspendido para el ejercicio de la profesión.
 - c) No hallarse cumpliendo sanción impuesta por expediente disciplinario colegial.
- 2. Los colegiados/as sólo podrán ejercitar su derecho a voto, una sola vez para cada cargo de la Junta de Gobierno.



Artículo 64. Candidaturas.

1. Todos los/as colegiados/as residentes podrán presentar su candidatura a la Junta de Gobierno del Colegio, de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos y en su caso en el Reglamento de Régimen Interno. Para desempeñar el cargo de la Presidencia, será preciso que el/la candidato/a lleve colegiado/a como residente un mínimo de cuatro años consecutivos en el Colegio. Para los restantes cargos se requerirá una antigüedad de colegiación de un año como residente.
2. Las candidaturas podrán ser cerradas, es decir, figurando en cada candidatura una lista única con indicación de todos los cargos de Junta de Gobierno, o abiertas, es decir, existiendo elecciones independientes para cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno. Será el Reglamento de Régimen Interno quien establecerá uno u otro sistema. En ausencia de dicho Reglamento, será la Junta General quien escoja entre uno u otro sistema.
3. Los/as colegiados/as con relación laboral de empleo en servicios de administración, gestión o asesoría para las entidades que conforman el Colegio, no podrán presentar su candidatura para cargos directivos del Colegio.

Artículo 65. Requisitos de la Presentación.

1. Las candidaturas deberán formularse por escrito dirigido a la Junta Electoral.
2. En los escritos de presentación de candidaturas, todos los/as candidatos/as habrán de hacer constar el compromiso, para el caso de que resulten elegidos, y de desempeñar el cargo con fidelidad a las leyes, así como la obediencia al ordenamiento jurídico aplicable a su función.

Artículo 66. Proclamación de Candidatos/as.

1. La Junta Electoral, examinados los escritos presentados y de encontrarlos conformes, hará la oportuna proclamación de candidatos/as de la que se dará publicidad conforme a las previsiones establecidas en la convocatoria. Asimismo se harán públicas las causas de ineficacia de los escritos de presentación que no cumplan los requisitos exigidos.
2. La proclamación de candidatos/as deberá hacerse con una antelación de, al menos, quince días hábiles a la fecha de las elecciones, publicando el resultado en el tablón de anuncios y en la página web colegial.

Artículo 67. Candidatos/as únicos/as.

Cuando como resultado de la proclamación exista una lista o candidatura única, o en su caso un único candidato/a para cubrir alguno de los cargos, la proclamación equivaldrá a su elección para el cargo correspondiente, quedando relevado de la necesidad de someterse a votación.



Artículo 68. Junta Electoral.

1. Desde la fecha de convocatoria de las elecciones, ordinarias o extraordinarias, iniciará sus funciones en el Colegio una Junta Electoral.
2. Corresponderá a la Junta Electoral, que actuará con total independencia y capacidad decisoria en el ámbito de sus funciones, ordenar y controlar el desarrollo del proceso electoral colegial, interviniendo en toda su tramitación a partir de la convocatoria, acordada y publicada por la Junta de Gobierno y hasta la toma de posesión de los cargos electos, siendo el órgano llamado a resolver sobre todas y cada una de sus fases. Tomará los acuerdos por mayoría, con justificación de los votos particulares o contrarios. Sus decisiones serán recurribles en alzada ante el Consello Galego.
3. La Junta Electoral se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de seis colegiados/as residentes como miembros titulares y el correspondiente número de suplentes, que serán elegidos por sorteo en la Junta General de Colegiados/as previa a la convocatoria de las elecciones. El de más edad asumirá la Presidencia y el de menor edad la Secretaría.
4. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos/as ni componentes de la Junta de Gobierno. Dejará de pertenecerse a la Junta Electoral cuando se adquiriera la condición de candidato/a a cualquier cargo directivo del Colegio.
5. Los suplentes de la Junta Electoral sustituirán automáticamente y por su orden a los titulares en los casos de vacantes provisional o definitiva.
6. Inmediatamente después de la toma de posesión de los cargos electos, la Junta Electoral concluirá su función y quedará disuelta.

Artículo 69. Mesa Electoral.

1. La Junta Electoral designará la composición de las Mesas Electorales que pudieran establecerse en las oficinas administrativas colegiales, de entre los colegiados/as residentes en la demarcación correspondiente incluidos en el censo electoral. La Mesa se compondrá de Presidencia, Secretaría y Vocal.
2. Los/as candidatos/as podrán designar, por escrito dirigido a la Junta Electoral, a otros/as colegiados/as con derecho a voto en calidad de interventores.

Artículo 70. Constitución de la Mesa Electoral.

Con media hora de antelación a la hora señalada para la elección se constituirá la Mesa. En la hora señalada la Presidencia abrirá la votación y la Secretaría escrutador anotará el nombre cada votante en las listas numeradas al efecto, identificándolo y comprobando su inclusión en las listas alfabéticas de colegiados/as con derecho a voto, a efectos del cómputo de votos.

Artículo 71. Votación.

1. La votación podrá llevarse a cabo personalmente, por correo o mediante voto telemático, cuando éste se encuentre instaurado en el Colegio. El voto en urna sustituirá cualquier otro anterior remitido por correo o entregado personalmente, que quedará sin efecto y será destruido.



2. En este caso se admitirán los votos recibidos únicamente por correo certificado o entrega personal, utilizando dos sobres: un sobre grande (con la firma cruzando las solapas) que contendrá en su interior fotocopia del DNI del votante y un sobre más pequeño conteniendo el voto. Estos votos serán custodiados por el/la Secretario/a de la Junta Electoral, que los entregará al Presidente de la mesa una vez concluida la votación en urna. Verificado el carácter de elector del remitente y su firma a través del DNI, se procederá a introducir en la urna el sobre que contiene el voto.
3. Las oficinas administrativas colegiales estarán conectadas en red en tiempo real, de modo que cada 30 minutos se actualicen las listas de colegiados/as que ya hayan emitido su voto.
4. Con independencia de la lista de colegiados/as electores publicada, el/la Secretario/a introducirá las modificaciones, debidamente diligenciadas, que resulten por altas o bajas colegiales hasta las cuarenta y ocho horas anteriores a las elecciones. Esta lista de electores incluyendo las modificaciones resultantes será igualmente publicada y se utilizará por la Mesa Electoral al objeto de controlar las votaciones.

Artículo 72. Desarrollo de la Votación.

1. Los colegiados/as que acudan a votar personalmente, exhibirán el D.N.I., anotándose por el/la Secretario/a escrutador su nombre en las listas preparadas a este fin, comprobando su inclusión en las listas de votantes.
2. Una vez realizadas las anteriores comprobaciones, los votantes, entregarán la papeleta de votación, doblada en el interior del sobre, introduciéndola en la urna.
3. Finalizado el tiempo establecido para la votación personal, se procederá a efectuar la realizada por correo, comprobando la identidad y firma de los votantes, su inclusión en las respectivas listas y su ausencia de la votación personal.

Artículo 73. Votos Nulos.

Serán nulos los votos siguientes:

- a) Los efectuados por correo que no cumplan los requisitos establecidos.
- b) Las que se otorguen a favor de dos o más candidaturas.
- c) Las que vulneren la normativa electoral general o particular.

Artículo 74. Escrutinio y toma de posesión.

1. Los escrutinios serán públicos. Se verificarán por la Mesa Electoral al término de la votación, extendiéndose las Actas correspondientes por la Secretaría de la Mesa Electoral y haciéndose público a continuación el resultado de las mismas. Tendrán el carácter de acto único, sin perjuicio de que puedan suspenderse a las seis horas de su iniciación, continuándose pasadas doce horas, y así hasta su conclusión.
2. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión del escrutinio la Junta Electoral remitirá al Consello Galego y al Consejo General un ejemplar de todas las actas al objeto de tramitar el oportuno nombramiento de los candidatos/as que hubiesen resultado elegidos. El nombramiento se efectuará



dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las actas y será comunicado al Consello Galego y al Consejo General.

3. Quedará proclamada la candidatura que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate, la Junta Electoral resolverá dicho empate entre los empatados por sorteo en el mismo acto.
4. Todas las actuaciones seguidas en este caso se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de aplicación.
5. Frente al acuerdo de proclamación se podrá interponer por el resto de los candidato/as recurso de alzada frente al Consello Galego, quien tramitará el recurso conforme con la normativa de procedimiento administrativo común. El acuerdo del Consello Galego podrá ser interpuesto recurso contencioso-administrativo, conforme con los plazos que se establecen en las leyes procesales que rigen esta jurisdicción.

Artículo 75. Toma de posesión y comunicación de los nombramientos.

1. Una vez recibidos del Consejo General los nombramientos de los cargos elegidos, se procederá a la toma de posesión de los mismos, que se efectuará dentro del plazo de diez días a partir del nombramiento.
2. Los nombramientos serán comunicados al Registro de Colegios Profesionales de Galicia y al Consello Galego de Colexios da Arquitectura Técnica.

CAPÍTULO VII - DEL RÉGIMEN DE CENSURA Y DE CONFIANZA.

Artículo 76. Moción de censura.

1. La Junta de Gobierno y sus miembros integrantes, serán responsables colegiadamente de su gobierno y gestión antes la Junta General de Colegiados/as, de la que han de recibir apoyo y confianza.
2. Cuando ese apoyo o confianza del colectivo colegial a la Junta de Gobierno, o a cualquiera de sus miembros integrantes, estuviese presuntamente dañada o perdida, aquella o estos podrán ser sometidos a moción de censura o de confianza.
3. Las mociones de censura habrán de ser formuladas por un número de colegiados/as no inferior al veinticinco por ciento del censo colegial, solicitando la celebración de la Junta General en sesión extraordinaria para debatir sobre la moción de censura contra la Presidencia o cualesquiera otros miembros de la Junta de Gobierno o contra la Junta de Gobierno en su conjunto.
4. No podrá presentarse otra moción de censura por el mismo motivo en el plazo de un año.



Artículo 77. Régimen de la moción de censura.

1. La Junta General extraordinaria de Colegiados/as para la discusión y votación de la censura deberá ser convocada en la forma y plazo establecido en los presentes Estatutos, para la Juntas extraordinarias.
2. Para la aprobación de la censura a la Junta de Gobierno se requerirá el voto favorable de la mayoría.
3. Si prosperase la moción de censura, cesarán en sus cargos los censurados. Si el número de censurados fuera superior al 50% de la Junta de Gobierno se convocarán elecciones extraordinarias. En caso de ser inferior se cubrirá el cargo según lo indicado en el artículo 49.

Artículo 78. Moción de confianza.

La Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidencia, podrá solicitar la confianza de los colegiados/as, para lo que se convocará a la Junta General en sesión extraordinaria, resolviéndose la moción de confianza por mayoría simple.

CAPÍTULO VIII - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS COLEGIOS

Artículo 79. Recursos económicos ordinarios.

Son recursos ordinarios del Colegio:

- a) Los productos de los bienes y derechos que posea la Corporación, así como de los servicios y actividades de todo orden que desarrolle.
- b) Las cuotas de incorporación de nuevos colegiados/as así como las cuotas periódicas ordinarias que los Colegiados/as deban satisfacer.
- c) Las tasas de visado.
- d) Otros ingresos por la prestación de cualquier servicio colegial.

Artículo 80. Recursos económicos extraordinarios.

Constituyen recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por parte de las Administraciones, entidades o personas públicas o privadas.
- b) Las cuotas extraordinarias que con tal carácter pueda acordar la Junta General de Colegiados/as.
- c) El producto de la enajenación de elementos patrimoniales.
- d) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando, en cumplimiento de algún mandato temporal o perpetuo, administre cualquier tipo de bienes o rentas.
- e) Los provenientes de la colaboración con entidades públicas o privadas o cualquier otro ingreso atípico.



Artículo 81. Aplicación de los recursos económicos.

1. Los recursos ordinarios deberán aplicarse al cumplimiento de los fines y funciones del Colegio con arreglo a lo establecido por las normas estatutarias y reglamentarias y a lo que se acuerde, en su caso, dentro del marco normativo citado, por la Junta General de Colegiados/as.
2. En todo caso el reparto de las cargas colegiales entre los Colegiados/as habrá de hacerse con respeto a los principios de justicia distributiva y de equidad.

Artículo 82. Presupuestos.

El Colegio formulará anualmente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos, y los extraordinarios, si los hubiere. Terminado cada ejercicio se someterá a la aprobación de la Junta General de Colegiados/as la liquidación del presupuesto correspondiente.

Artículo 83. Presupuesto Extraordinario.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán elaborarse presupuestos extraordinarios para atender aquellas necesidades imprevistas o de urgente realización.

Artículo 84. Auditoría.

Conforme con lo establecido en el art. 32.3 de la Ley de Colegios Profesionales de Galicia, el Colegio profesional deberá ser auditado a medio de auditoría externa, cuando se produzca la renovación ordinaria, total o parcial, de sus órganos directivos.

CAPÍTULO IX - DISTINCIONES Y PREMIOS.

Artículo 85. Régimen regulador.

1. Podrá establecerse un sistema de recompensas y premios para los/as colegiados/as que se distingan notoriamente en el campo del ejercicio profesional, la docencia o la investigación, o para las personas, físicas o jurídicas ajenas a la profesión que se hayan hecho acreedoras por sus méritos, trayectoria y conducta para un reconocimiento especial.
2. Dicha distinción podrá consistir en el otorgamiento de diploma, medalla, placa u otra distinción significativa del reconocimiento a los méritos del interesado.
3. Las propuestas, debidamente razonadas, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un número de colegiados/as superior a 25, y serán incluidas en el Orden del Día de la Junta General a que haya de someterse la propuesta.

Artículo 86. Reconocimiento a la antigüedad en la colegiación.

El colegio podrá otorgar distinciones por antigüedad a sus colegiados/as.



CAPÍTULO X - DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 87. Infracción de deberes.

1. Los colegiados/as y, en caso de que la legislación vigente lo permita, las sociedades profesionales de estos titulados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos.
2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades, de cualquier otro orden, en que los colegiados/as hubiesen podido incurrir.
3. Si se tiene conocimiento de que sobre los mismos hechos objeto de la presunta responsabilidad disciplinaria se siguen actuaciones penales, se continuará la tramitación del expediente disciplinario, pero se suspenderá su resolución hasta que se conozca la resolución judicial firme recaída, siempre que los propios Tribunales no autoricen su continuación, quedando entretanto interrumpida la prescripción.
4. Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto y con arreglo al procedimiento estatutariamente establecido.
5. En todo caso será necesaria la tramitación por parte del Colegio del pertinente expediente administrativo en el que se otorgue audiencia al interesado, con carácter previo a la adopción de una resolución disciplinaria.

Artículo 88. Órgano disciplinario.

1. Además de las funciones especificadas en el artículo 38 y concordantes del presente, corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de la facultad disciplinaria, tanto respecto de sus Colegiados/as como de quienes ejercieran en su demarcación. La Junta de Gobierno podrá delegar esta facultad en una Comisión Disciplinaria, constituida en su seno, y regulada por sus Estatutos Particulares.
2. Su competencia se extiende a la sanción de las infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta, en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio, realizadas por los Colegiados/as, con la única excepción de los miembros de los Órganos de Gobierno de la Junta de Gobierno del propio Colegio, del Consejo Autonómico y del Consejo General, sobre los que la jurisdicción disciplinaria corresponderá, en cada caso, al Consejo General, o al correspondiente Consejo Autonómico, dependiendo de que la conducta presuntamente infractora haya tenido lugar actuando como miembro del Colegio, del Consejo Autonómico o del Consejo General.

Artículo 89. Incoación de expediente.

1. Los acuerdos de incoación y de resolución de los expedientes se adoptarán por la Junta de Gobierno o la Comisión Disciplinaria, en su caso, con asistencia como mínimo de los dos tercios de sus componentes, sin contar los miembros que hubieran sido recusados o se hubieran abstenido de intervenir o en los que concurriera causa de imposibilidad justificada a juicio de la Junta de Gobierno o



- de la Comisión Disciplinaria. Los acuerdos habrán de tomarse por mayoría de los dos tercios de los presentes, sin que se admitan votos particulares.
2. El incumplimiento por parte de los colegiados/as de los preceptos contenidos en estos Estatutos, en los del Colegio, en los Reglamentos de Régimen Interior de los mismos, en el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional o en los acuerdos válidamente adoptados de sus respectivas Juntas o Juntas de Gobierno, será causa de la sanción que en cada caso corresponda, a cuyo efecto se incoará el oportuno expediente.
 3. La incoación del expediente dará lugar a la designación por la Junta de Gobierno y de entre sus componentes, de un Instructor y un/a Secretario/a, que en el caso de aquellos Colegios que tuvieran constituida Comisión Disciplinaria recaerán en sus miembros.
 4. El cese de un Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime sus expedientes en trámite ni aún por cese estatutario como miembro de la Junta de Gobierno o de la Comisión Disciplinaria, salvo que existiera causa justificada para ello a juicio de dichos órganos.
 5. Del acuerdo de incoación de expediente, con la designación de Instructor y el/la Secretario/a, se dará cuenta al expedientado.
 6. La propuesta de resolución con todo lo actuado y el informe del Instructor, se elevará a la Junta de Gobierno, para que ésta adopte la resolución que proceda.
 7. El procedimiento será instruido conforme con lo establecido por la Ley que regule el Procedimiento Administrativo Común.
 8. La resolución de la Junta de Gobierno dará fin al expediente disciplinario, y de ella se notificará al expedientado, y en su caso, al denunciante, publicándose en el “Tablón de anuncios” del Colegio y en la página web colegial en el área restringida, para el caso de que el procedimiento se haya seguido en rebeldía.

Artículo 90. Clasificación de las Infracciones.

A los efectos procedentes, las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

1. Faltas leves:

- a) La inadvertencia y la negligencia excusables en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los Órganos rectores del Colegio.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de la misma a las reuniones de la Junta de Gobierno, Juntas Delegadas, Comisiones y demás Entidades Corporativas.
- d) Las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.
- e) Los actos leves de indisciplina colegial, así como aquellos que públicamente dañen el decoro o el prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.



f) La no aceptación del cargo, falta de asistencia o falta de desempeño efectivo del cargo respecto de los miembros escogidos de la Junta Electoral.

2. Faltas graves:

- a) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios o en los acuerdos de los Órganos rectores del Consejo General, del Consello Galego o del respectivo Colegio.
- b) La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio, cuando así se haya declarado por la jurisdicción competente.
- c) La inacción en los trabajos contratados y la percepción injustificada de honorarios profesionales.
- d) El encubrimiento del intrusismo profesional por los colegiados/as, cuando hubiera sido declarado por la jurisdicción competente.
- e) La realización de trabajos o contratación de servicios mediando incuria, imprevisión u otra circunstancia grave, que atente al prestigio profesional o que por la jurisdicción competente hayan sido declaradas actuaciones constitutivas de competencia desleal, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- f) El incumplimiento por el colegiado/a de cualquier norma dictada por la Administración del Estado para la aplicación o interpretación de estos Estatutos.
- g) La exposición pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes a la profesión que originen un desprestigio o menoscabo de la misma o de los compañeros.
- h) Los reiterados actos de indisciplina colegial, incluidos los de desconsideración hacia los componentes de la Junta de Gobierno y demás Órganos colegiales.

3. Faltas muy graves:

- a) Serán consideradas faltas muy graves todas las acabadas de calificar como graves, siempre que concurren en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa.
- b) Ser condenado por delito doloso, considerado en concepto público como infamante o afrentoso.
- c) Realizar acciones que ataquen de modo trascendente a la dignidad o a la ética profesional.

Artículo 91. Clasificación de las sanciones.

Las sanciones disciplinarias serán:

1. Por Faltas Leves:

- a. Apercibimiento por oficio.
- b. Reprensión privada ante la Comisión, con anotación en el acta y en el expediente.

2. Por Faltas Graves:

- a. Reprensión pública, efectuada en el Boletín del Colegio y en el del Consejo General.
- b. Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años, para los que ostenten algún cargo. Para el



resto de los colegiados/as la inhabilitación será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro.

- c. Suspensión de nuevos visados por un tiempo no superior a tres meses.
- d. Suspensión de nuevos visados por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.
- e. Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo que no exceda de seis meses.

3. Por Faltas muy Graves:

- a. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- b. Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- c. Expulsión definitiva del Colegio.

En la imposición de estas sanciones la Comisión Disciplinaria tendrá libertad de criterio para aplicar una u otra a la falta de que se trate, pero siempre dentro del grupo de transgresión a que dé origen la sanción correspondiente.

Artículo 92. Expedientes disciplinarios.

1. No podrán ser impuestas las sanciones disciplinarias previstas en el artículo anterior sin la previa formación de expediente, excepto en los casos de faltas leves.
2. La tramitación de estos expedientes disciplinarios deberá ser por los cauces establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.
3. El colegio atenderá las solicitudes de información sobre sus colegiados/as y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

CAPÍTULO XI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 93. Causas de disolución del Colegio

1. El Colegio se puede disolver cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación de colegios profesionales.
2. La disolución es obligatoria en los casos siguientes:
 - a) Por baja de colegiados/as y colegiadas, si el número de éstos queda reducido a un número inferior al de las personas necesarias para proveer todos los cargos de gobierno, de acuerdo con lo que prevén estos Estatutos.



- b) Por fusión del Colegio de la misma profesión u actividad, mediante la constitución de un nuevo colectivo profesional o mediante la absorción del Colegio por otro colegio, igualmente con de la misma profesión u actividad.
 - c) Cuando se produzca la escisión, mediante una división del Colegio que dé lugar a la creación de dos o más colegios profesionales.
3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, la Junta de Gobierno tiene que iniciar el procedimiento de disolución tan pronto como se produzca la causa que la provoca.
 4. La disolución requiere la instrucción previa de un expediente en el cual tendrán que constar los estudios, informes y otra documentación que justifique la necesidad, junto con la aprobación por la Junta General, en sesión extraordinaria constituida a este único efecto, con el voto favorable de más de las 2 terceras partes de los asistentes.

Artículo 94. Efectividad de la disolución

1. El acuerdo de disolución adoptado por la Junta será remitido a la *Xunta de Galicia*.
2. La disolución del Colegio se hace efectiva mediante un decreto de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo que establece la legislación sobre ejercicio de profesiones tituladas y de colegios profesionales.

Artículo 95. Procedimiento de liquidación

1. La disolución del Colegio abre el periodo de liquidación, hasta cuya finalización el Colegio conserva su personalidad jurídica.
2. El acuerdo de disolución tiene que determinar a las personas encargadas de llevar a cabo la liquidación. Si el acuerdo no lo determina expresamente, se entiende que los miembros de la Junta de Gobierno asumen la condición de liquidadores o liquidadoras.
3. Los liquidadores o las liquidadoras asumen durante su periodo de actuación las funciones propias de la Junta de Gobierno, en todo aquello que sea estrictamente necesario para proceder a las operaciones de liquidación.

Artículo 96. Operaciones de liquidación

1. Corresponde a las personas encargadas de la liquidación:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio del Colegio y rendir cuentas durante todo el proceso de liquidación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que fueren necesarias con el fin de proceder a la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos del Colegio.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores y acreedoras.
2. El remanente patrimonial sobrante de las operaciones de liquidación se tiene que destinar a otras entidades sin afán de lucro cuyas finalidades sean similares a las



del Colegio. A este efecto, los liquidadores y liquidadoras tendrán que actuar de acuerdo con los criterios que determine, de ser el caso, el decreto de disolución.

3. En el caso de disolución por fusión, la aplicación del remanente sobrante, después de efectuadas las operaciones de liquidación, se hará a favor del nuevo colegio creado o del colegio beneficiario de la absorción, sin que exista transmisión de bienes y derechos. En el caso de escisión mediante división, el remanente se tendrá que distribuir entre los colegios resultantes atendiendo al criterio de proporcionalidad con respecto al número de colegiados/as y colegiadas que tengan que incorporarse a cada uno de los colegios.

CAPÍTULO XII - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LOS COLEGIOS Y RECURSOS

Artículo 97. Naturaleza de los actos, régimen de recursos y notificaciones.

1. Las resoluciones de la Junta de Gobierno de carácter personal que afecten a los derechos y obligaciones colegiales de los interesados se notificarán a los mismos por la Secretaría del Colegio por conducto fehaciente. Asimismo, se cursará en su caso dicha notificación al e-mail del Colegiado/a.
2. Contra los acuerdos del Colegio que tuvieran naturaleza administrativa se podrá interponer en el plazo de un mes, por quien tuviera interés legítimo, recurso de alzada o potestativo de reposición, conforme con lo establecido en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.
3. El organismo competente para la resolución del recurso de reposición será la Junta de Gobierno del Colegio y del recurso de alzada será el Consello Galego de Colexios de la Arquitectura Técnica.

CAPÍTULO XIII - DE LAS NORMAS DEONTOLÓGICAS

Artículo 98. Deontología profesional.

1. El ejercicio de la profesión regulada de la Arquitectura Técnica se acomodará en todo caso a las prescripciones que se establezcan en cada momento en el Código Deontológico de Actuación Profesional de la profesión.
2. A fecha de aprobación de los presentes Estatutos, tales prescripciones vienen conformadas por el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional (Aprobado por la Asamblea General del CGATE el 23/02/2008 y modificado por acuerdo de la Asamblea General de 08/11/2014). Se puede consultar en la siguiente dirección:

http://www.arquitectura-tecnica.com/pdf/CODIGO_DENTOL.pdf



CAPÍTULO XIV - SERVICIO DE ATENCIÓN A COLEGIADOS/AS Y A CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Artigo 99. Servicio de atención a los colegiados/as y a los consumidores y usuarios.

1. El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los/as colegiados/as.
2. Así mismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones que se refieran a la actividad colegial o profesional de los/as colegiados/as, presentadas por un consumidor o usuario de los servicios profesionales o por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en la defensa de sus intereses.
3. Para acceder a la formulación de una reclamación, los afectados podrán remitir un formulario de reclamación por correo a la dirección del Colegio, que consta en el art. 3.1 de estos Estatutos. En la web de este Colegio se dispondrá de un formulario de reclamación de quejas y solicitudes.
4. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre a queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquiera otra decisión conforme a derecho.
5. Los colegios de Galicia dispondrán de los oportunos canales de comunicación para la tramitación de las quejas y solicitudes que sean presentadas en de cualquiera de ellos.

Artigo 100. Defensor del Colegiado.

El Colegio podrá crearla figura del Defensor del Colegiado, que será regulado en su caso por el Reglamento de Régimen Interno.

Disposición Transitoria.

A los expedientes iniciados antes de la aprobación de estos estatutos, les será de aplicación la normativa anterior, salvo para los expedientes disciplinarios que no dispongan de resolución firme en vía administrativa en la que será aplicada la normativa más favorable al presunto responsable.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas colegiales que se opongan a los presentes Estatutos.

Disposición Final.

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.